



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Licenciada por la Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD  
**OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y desarrollo”

Callao, 07 Agosto de 2023

## OFICIO N°414-2023-OAJ-UNAC

Señor

**ING. JUAN RENATO OSORIO ESTEBAN**

Oficina de Tecnología de la Información

Universidad Nacional del Callao

Presente.-

**ASUNTO: INFORMACIÓN PARA  
PUBLICAR EN EL PORTAL DE  
TRANSPARENCIA DE LA UNAC.-**

De mi especial consideración:

Luego de saludarlo me dirijo a Ud. a fin de expresarle mis más cordiales saludos, y a la vez, en relación al asunto de la referencia, respecto a información para publicar en los diferentes portales de la UNAC, sobre Laudos y actas de conciliación; se remiten **01 archivo digital de Acta de conciliación**, correspondiente al mes de **julio 2023**, a continuación se detalla:

- **Acta de Conciliación N°013-2023 de fecha 04/07/2023** celebrado entre Universidad Nacional del Callao y Sr. José Antonio Romero Dextre, emitida por el Centro de Conciliación “B&B” (03 folios).

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para renovarle mi estima personal y consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
AYALA SOLIS Nidia Zoraida  
FAU 20138705844 hard  
Motivo: DIRECTORA DE LA  
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA  
Fecha: 07/08/2023 17:36:43-0500

# Centro de Conciliación "B&B"

Resolución Directoral N° 910-2013-JUS/DGD-CDMA, Partida 70431206 Púlicos.

Av. Saénz Peña N° 775 Of. 505 Callao, Telef. 4654826-990417397

Correo Electronico: ccbazanbringas@gmail.com

Exp. N°:013-2023

## ACTA DE CONCILIACION N ° 013- 2023

En la Ciudad del Callao a las cuatro con treinta minutos de la tarde del día martes del cuatro de julio del dos mil veintitrés, ante mi Nicolas Bazán Carbajal con Documento Nacional de Identidad No.25424164, Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia por la resolución No. 910-2013-JUS / DGD-CDMA, con Registro No.21536, Registro especialidad en asunto de carácter familiar No.1534, realizándose la audiencia en forma presencial, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante, UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, representada por la Dra. ARCELIA. OLGA ROJAS SALAZAR, según Resolución No.020.-2021-CET-UNAC, de 25 de octubre de 2021, identificada con Documento Nacional de Identidad No.22426070, con Poderes de representación a la Abogada, NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS, identificada con Documento Nacional de Identidad No.07147961, correo electrónico: [navalas1@hotmail.com](mailto:navalas1@hotmail.com), conforme a la Resolución Rectoral No.114-2023-R-Callao, del 10 de marzo de 2023, con domicilio Real y Procesal en Av. Sáenz Peña N°.1060,Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, y la parte invitada, JOSE ANTONIO ROMERO DEXTRE, identificada con Documento Nacional de Identidad No.08059285, Correo Electrónico: [romerodextre@gmail.com](mailto:romerodextre@gmail.com), domiciliado en Urbanización Virgen del Carmen, MZ M, Lote 9, Distrito San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.  
Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo se señala a las partes las normas de conducta que deberán observar.

### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos del solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación, y que es parte integrante del acta, a folios ocho.

### DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA QUE SE PRETENDIA CONCILIAR:

1.- La parte solicitante; UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, representada por la Rectora Doctora Arcelia Olga Rojas Salazar, según Resolución No.020-2021-CET-UNAC, otorgando facultades de representación conforme a la Resolución Rectoral No.114-2023-R-Callao, a la Abogada NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS, solicita al invitado; JOSE ANTONIO ROMERO DEXTRE, para que en vía conciliatoria se solucione el conflicto entre la Institución Superior de Estudios, Universidad Nacional del Callao, para que cumpla con el pago del importe de; S/.20,000.00, Nuevos Soles, ( Veinte Mil Nuevos Soles), más los intereses, costas y costos, por Indemnización de Daños y Perjuicios por haber ocasionado a la Universidad Nacional del Callao, daño económico de naturaleza contractual.

2.- La parte solicitante Universidad Nacional Del Callao, representada por la Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, hace de conocimiento en sesión extraordinaria del treinta de julio del dos mil veintiuno el Consejo Universitario fue tratado el punto de agenda por los señores consejeros acordaron aprobar la promoción del invitado docente, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 116 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con los Artículos 58,y 59 de la Ley Universitaria, Ley No. 30220, sirviendo de sustento esta decisión para la emisión de la Resolución del Consejo Universitario No. 124-2021-CU, en la cual se resuelve: PROMOVER, al invitado docente José Antonio Romero Dextre, a partir del treinta de julio de dos mil veintiuno y por el periodo de ley, a la categoría de PRINCIPAL a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

FEDATARIO DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO que suscribe, CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del original. Se expide la presente certificación a solicitud del (a) interesado (a) para los fines que Juzgue conveniente

Callao, 05 de JUL 2023... del 20



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General

Sr. Jaime Ysmail Péon Murguelito  
Fedatario  
Oficina de Secretaría General

Este es un documento que consta de una sola página.  
Fotocopia fechada el 05 de Julio del 2023.

Callao, 05 de Julio del 2023

Este documento consta de una sola página. Se trata de una copia fotostática fechada el 05 de Julio del 2023. La copia es fiel al original en todos sus aspectos. Se certifica que la persona que firmó el original ha visto esta copia y la considera correcta. La copia se ha hecho para fines legales y no tiene ningún efecto legal aparte de su función documental. Se ha hecho con la intención de facilitar la distribución y manejo de la información.

**CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es**  
**Fiel Reproducción de su Original**  
**que se ha tenido a la Vista.**

Callao, 04 de 07 de 2023

**CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS**  
MARÍA ANGELA BRINGAS CASTRO  
SECRETARIO GENERAL  
ABOGADA  
REG. C.A.L. 28637

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

FEDATARIO DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO que suscribe, CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del original. Se expide la presente certificación a solicitud del (a) interesado (a) para los fines que Juzgue conveniente



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General

Sr. Jaime Ismael Picon Murgueito  
Fedatario  
Oficina de Secretaría General

3.- La parte solicitante Universidad Nacional del Callao, también refiere a la fecha de promoción del invitado, docente esto es el treinta de julio del dos mil veintiuno solo contaba con el grado de Magister en investigación y docencia universitaria otorgado por la Universidad Nacional del Callao, conforme obra en el legajo físico de la invitada docente José Antonio Romero Dextre, asimismo refiere la parte solicitante que se evidencia en la página Web de la SUNEDU referente al Registro Nacional de Grados Académicos y Título Profesionales que el invitado solo ostenta el grado de Magister en Investigación y Docencia Universitaria.

4.- La parte interviniente Universidad Nacional del Callao hace de conocimiento que la promoción docente debe realizarse cumpliendo los requisitos señalados en el ART.83 de la Ley Universitaria, el cual se exige que para ser promovido como docente principal se debe contar con el Grado de Doctor, evidenciándose que al momento de la promoción efectuada a favor del invitado, no cumplía con los requisitos exigidos por la Ley Universitaria.

5.- Así también hace presente la parte solicitante el daño económico causado a esta Casa Superior de Estudios se encuentra plasmado en el hecho de haber percibido indebidamente e ilegalmente el monto de S/. 20,000.00, Nuevos Soles ( Veinte Mil Nuevos Soles) por la invitada docente Liliana Ruth Huamán Rondón, conforme a lo advertido por la Casa Superior de Estudios, Universidad Nacional del Callao, y la Sunedu, durante el periodo de JULIO 2021 a ENERO 2022, por haber sido promovido a profesor principal a dedicación exclusiva de la Universidad Nacional del Callao, esta situación ocasiono que se mantenga un vínculo laboral en dicha categoría cuando no debió ser promocionado, sino mantenerse en la categoría de docente asociado, por ser contrario a Ley afectando el bien jurídico constitucional del servicio público y al correcto ejercicio de la administración pública.

6.- Asimismo refiere la solicitante que la Novena Disposición Final de la Ley No. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República refiere que constituye definición básica de la responsabilidad civil, aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado. Es necesario que el daño o culpa, sea esta inexcusable o leve, la obligación del resarcimiento a la Entidad o al Estado es de carácter contractual o solidario, y la acción correspondiente prescribe a los diez años de ocurridos los hechos que generan el daño económico.

7.- Así también hace de conocimiento la solicitante que por acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado, por dolo o culpa, siendo la obligación del resarcimiento a la Entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, por lo que, estando al perjuicio ocasionado a esta Casa Superior de Estudios, el invitado José Antonio Romero Dextre, docente, deberá resarcir a la solicitante con el monto de S/. 20.000.00, Nuevos Soles, (Veinte Mil Nuevos Soles), por concepto de Indemnización Por Daños y Perjuicios, por el Daño Económico de naturaleza contractual, ocasionado a la solicitante.

8.- El Solicitante hace presente se le haga recordar al invitado que conforme lo establece el Artículo 15 de la Ley No. 26872 ( Ley de Conciliación ), la inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación produce presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la futura demanda .Así como la posibilidad de que el juez le imponga una multa no menor de 2 ni mayor de 10 Unidades de Referencia Procesal por su inasistencia, la misma que solicita la imposición de la multa de 10 URP a la parte invitada de ser el caso.

#### ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o conciliador se conviene en celebrar un Acuerdo sobre el sobre el pago del monto a cancelar por el invitado: José Antonio Romero Dextre del importe; de S/. 20,000.00 Soles, quedando acordado mutuamente entre las partes que el monto del petitorio queda establecido en: S/. 20,000.00, Veinte Mil Soles más intereses de ley a favor de la parte solicitante; Universidad Nacional del Callao, representada por la Rectora Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, con Poderes de representación a la Abogada Nidia Zoraída Ayala Solís, así también queda establecido la forma y monto a cancelar por el invitado en los términos siguientes.

1.- Se establece a devolver por el invitado el pago del importe de S/. S/. 20,000.00 Veinte Mil Soles, más intereses de ley, autorizando el invitado el descuento por planilla por el importe mensual de S/. 300.00, Trescientos Soles, más intereses de ley que liquidara la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao .

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

FEDATARIO DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO que suscribe, CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del original. Se expide la presente certificación a solicitud del (a) interesado (a) para los fines que Juzgue conveniente

Callao ...0...5 de JUL...2023... del 20



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Sr. Jaime Ysmael Picón Murgueito  
Fedatario  
Oficina de Secretaría General

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es  
Fiel Reproducción de su Original  
que se ha tenido a la Vista.

Callao, 04 de 07 de 2023

CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS  
MARÍA ANGELA BRINGAS CASTRO  
SECRETARIO GENERAL  
REG. C.A.L. 28837

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL  
FEDATARIO DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL CALLAO que suscribe, CERTIFICA: Que la presente  
es copia fiel del original. Se expide la presente  
certificación a solicitud del (a) interesado (a) para  
los fines que Juzgue conveniente

Callao, 05 JUL 2023 del 20



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General

Sr. Jaime Yesmael Pécon Murgueitío  
Fedatario  
Oficina de Secretaría General

2.- Queda establecido que empieza el descuento de S/. 300.00, Trescientos Soles mensual a partir del pago de la remuneración en planilla del mes de julio del 2023, y así sucesivamente se seguirá descontando este importe en forma mensual hasta la culminación del pago total de la devolución del importe de S/. 20,000.00 Veinte Mil soles. Más intereses de ley.

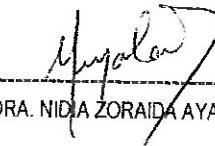
VERIFICACION DE LA LAGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Dr. Nicolas Bazán Carbajal, Abogado de este centro de conciliación con colegiatura CAL No. 8669, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen de acuerdo con el Art. 16 de la Ley Nro. 26872, modificado por el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 1070, concordante con el Art. 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo No. 768, modificado por el Decreto Legislativo No. 1069, y Ley Nro. 31165 y Decreto Supremo No. 008-2021-JUS, modifica la Ley de Conciliación No. 26872, el Acta de Conciliación constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las cuatro con treinta minutos de la tarde del día martes cuatro de julio del dos mil veintitrés, en señal de lo cual firman la presente acta.

  
CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS

.....  
NICOLAS BAZAN CARBAJAL  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
REG N° 21526  
ABOGADO VERIFICADOR  
REG CAL 8669

  
DRA. NIDIA ZORAIDE AYALA SOLIS

Representante UNAC.

  
JOSE ANTONIO ROMERO DEXTRE

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

FEDATARIO DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO que suscribe, CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del original. Se expide la presente certificación a solicitud del (a) interesado (a) para los fines que Juzgue conveniente

Callao... 05 de JUL 2023 del 20



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General

  
Sr. Jaime Ysmael Picon Murguello  
Fedatario  
Oficina de Secretaría General

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostatica es  
Fiel Reproducción de su Original  
que se ha tenido a la Vista.

Callao, 24 de 07 de 2023

CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS  
MARIA ANGELA BRINGAS CASTRO  
SECRETARIA GENERAL  
ABOGADA  
REG/C.A.L. 28637

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL  
FEDATARIO DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL CALLAO que suscribe, CERTIFICA: Que la presente  
es copia fiel del original. Se expide la presente  
certificación a solicitud del (a) interesado (a) para  
los fines que Juzgue conveniente

Callao, 05 de JUL 2023 del 20



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Sr. Jaime Yamael Piñón Murgueitio  
Fedatario  
Oficina de Secretaría General